



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2024-00012-00.

En atención a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 2 de febrero de 2024, mismo que inadmitió la demanda, se RECHAZA DE PLANO, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, por cuanto no se dio cumplimiento al numeral primero y quinto la providencia en mención, nótese que no allegó mandato que cumpliera con la normatividad que lo regula, tan solo adoso una imagen que no enseña mayor información.

andres garcia <nandy68@hotmail.com>



Para: Usted

Lun 5/02/2024 10:54 AM

PODER PROCESO EJECUTIVO.pdf
134 KB

Iniciar respuesta con:
Muchas gracias.Un millón de gracias.Recibido, gracias.
Buenos días doctor Tribin,

Te vuelvo a enviar el poder ejecutivo contra la señora Amanda Forero.
Recibe un cordial saludo,

Andres Garcia
C.C. 79504850 Bta.

En cuanto al otro punto motivo de inadmisión, tampoco dio cumplimiento o no aportó constancia del cumplimiento a lo regulado por la Ley 2213 de 2022, tan solo se limitó a indicar que en el acápite oficios realizó pedimento, sin que ello sea válido ya que la norma mencionada es clara en indicar que cuando no se soliciten cautelas debe enviar copias del escrito a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-012 -1 folio-)